

# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

## Ministerio de la Ciudadanía.

18.683 Real Decreto 1674/2010, de 6 de diciembre, por el que se declara el **estado de excepción** para restablecer el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y el normal funcionamiento de las instituciones democráticas.

El artículo 40 de la Constitución española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo.

Las circunstancias extraordinarias que concurren por la crisis internacional actual y muy especialmente en nuestro país, con una política económica errática que es incapaz de crear empleo, que castiga a las clases más desfavorecidas, incumpliendo incluso el artículo 41 de la constitución, y que recurre a privilegios de distribución de renta regionales, a ciertas comunidades autonómicas, para perpetuarse en el poder, impiden el ejercicio del derecho fundamental mencionado y determinan la paralización de la economía del país. Todo ello constituye, sin duda, una calamidad pública de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados, la entidad de los derechos conculcados y la gravedad de los perjuicios causados.

Para recuperar la normalidad en la prestación de los derechos citados, hoy menoscabados, y habiendo fracasado todos los intentos para poner fin a la situación de catástrofe pública existente, es indispensable proceder a la declaración del Estado de Excepción en orden a eliminar los obstáculos que impiden su segura y continuada prestación.

Las medidas que se contienen en el presente real decreto son las imprescindibles para hacer frente a la situación y resultan proporcionadas a la extrema gravedad de la misma.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Ciudadanía, jubilados, parados, y previa deliberación del Consejo de funcionarios en su reunión del día 6 de diciembre de 2010,

### **DISPONGO:**

#### **Artículo 1. Declaración del Estado de Excepción.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo trece, uno de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, se declara el Estado de Excepción con el fin de afrontar la situación de paralización económica que vive el país.

## **Artículo 2. Ámbito territorial y material.**

La declaración de Estado de Excepción afecta, en todo el territorio nacional, a la totalidad de los Congresos, Diputaciones y Ayuntamientos gestionados por los políticos de ámbito nacional.

## **Artículo 3. Ámbito subjetivo.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29 y 30.Uno y Dos de la Ley Orgánica 4/1981, todos los diputados, ministros, senadores, concejales , y cargos públicos en general permanecerán encerrados en sus lugares de trabajo hasta que resuelvan positivamente las medidas necesarias para sacar al país del desastre económico y social al que nos han arrastrado. Si no fuesen capaces de resolver la situación será de aplicación el artículo 29, (Si algún funcionario o personal al servicio de una Administración pública o entidad o instituto de carácter público u oficial favoreciese con su, conducta la actuación de los elementos perturbadores del orden, la Autoridad gubernativa podrá suspenderlo en el ejercicio de su cargo, pasando el tanto de culpa al Juez competente y notificándolo al superior jerárquico a los efectos del oportuno expediente disciplinario.)

## **Artículo 4. Duración.**

La duración del Estado de Excepción que se declara en este real decreto es de treinta días naturales.

## **Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor en el instante de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la Embajada de Cataluña en el País Vasco, en territorio nacional, el 6 de diciembre de 2010.

JUAN CARLOS R.

Rey de España, Cataluña, País Vasco y todavía de Ceuta y Melilla.